



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL Nro. 143-2024

Lima, 13 de agosto de 2024.

VISTOS:

El Informe Nro. 066-2024/OPP y el Memorándum Nro. 00199-2024/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Proveído Nro. 01184-2024/SG de la Secretaría General; y el Informe Legal Nro. 00389-2024/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo Nro. 195-2023-EF, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el Decreto Legislativo Nro. 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ("SINAPLAN") como conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país;

Que, la Directiva Nro. 001-2024-CEPLAN/PCD, Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, aprobada mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nro. 0021-2024/CEPLAN/PCD y modificada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nro. 0039-2024/CEPLAN/PCD;

Que, la Directiva Nro. 001-2024 en su artículo 1 estableció las disposiciones técnicas que regulan el proceso del planeamiento estratégico, en el marco del SINAPLAN y del Estado constitucional de derecho, siendo su ámbito de aplicación a todas las entidades de la administración pública integrantes del SINAPLAN conforme con la Ley;

Que, asimismo, según el artículo 13 de la Directiva Nro. 001-2024, el Ciclo de Planeamiento Estratégico incorpora la prospectiva; con base a un análisis de la situación actual y de acuerdo con la situación futura deseada, se desarrolla una estrategia desde el presente para alcanzarla; el seguimiento y evaluación retroalimentan el proceso. El referido ciclo está compuesto por cuatro fases: Fase 1,

análisis de la situación actual; Fase 2, análisis prospectivo; Fase 3, decisión Estratégica y fase 4, seguimiento y evaluación;

Que, en la Fase 4 del Ciclo de Planeamiento Estratégico se examina el progreso y desempeño de la estrategia en el logro de la situación futura deseada, así como el uso de los recursos asignados con ese fin. Se analizan los cambios ocurridos en la vida de las personas o su entorno y se generan informes periódicos que permiten identificar alternativas para mejorar el diseño o implementación de la estrategia;

Que, de acuerdo con la Guía para el Seguimiento y Evaluación de Políticas y Planes del SINAPLAN, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0056-2024-CEPLAN/PCD, el informe de evaluación constituye el producto principal para comunicar los resultados de la etapa de evaluación y propiciar el uso de las recomendaciones entre las entidades intervinientes. Junto con el reporte de seguimiento, es el producto del proceso de SyE donde se plasman las evidencias para conocer en qué medida las intervenciones propuestas funcionan (o no) y qué elementos explican o pueden ayudar a comprender esa situación (el porqué). La Alta Dirección, a través de la máxima autoridad administrativa de la entidad, aprueba los informes de evaluación de las políticas y planes formulados en el marco de su competencia. Según la necesidad de cada entidad, la Alta Dirección puede delegar esta acción a la unidad orgánica de planeamiento o el que haga sus veces;

Que, en el Informe Nro. 00066-2024/OPP del 08 de agosto de 2024 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se concluyó que según la Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y la Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del SINAPLAN es factible que la Secretaría General, máxima autoridad administrativa, delegue la facultad de aprobar los informes de evaluación en el marco del SINAPLAN, recomendando remitir el informe a la Secretaría General para continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, en el Memorándum Nro. 00199-2024/OPP del 08 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe Nro. 00066-2024/OPP, solicitando a la Secretaría General que se continúe el trámite ante la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, Mediante el Proveído Nro. 01184-2024/SG, la Secretaría General indicó a la Oficina de Asesoría Jurídica que tome acción;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva Nro. 001-2024, corresponde a la Alta Dirección de la entidad, aprobar los informes de evaluación de las políticas y planes formulados en el marco de su competencia a través de la máxima autoridad administrativa, o delegar la acción de aprobación al órgano de planeamiento o quien haga sus veces en la entidad;

Que, en la Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del SINAPLAN se planteó que la Alta Dirección, a través de la máxima autoridad administrativa de la entidad, aprueba los informes de evaluación de las políticas y planes formulados en el marco de su competencia. Según la necesidad de cada entidad, la Alta Dirección puede delegar esta acción a la unidad orgánica de planeamiento o el que haga sus veces;

Que, según con el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, según el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado por el Decreto Supremo Nro. 185-2017-EF; la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa, responsable de los sistemas administrativo;

Que, en el Informe Legal Nro. 00389-2024/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que es legalmente viable que la Secretaría General delegue en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de informes de evaluación en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Con los vistos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo Nro. 185-2017-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS; la Directiva Nro. 001-2024-CEPLAN/PCD, Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, aprobada mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nro. 0021-2024/CEPLAN/PCD y modificada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nro. 0039-2024/CEPLAN/PCD; y Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del SINAPLAN, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nro. 00056-2024/CEPLAN/PCD.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la facultad de aprobar los informes de evaluación en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, por el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de PROINVERSIÓN (www.gob.pe/proinversion).

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Secretario general
PROINVERSIÓN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por PROINVERSIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://consulta.proinversion.gob.pe/consulta/dlFile?var=t8GFuYOafIWzql%2FAj2%2FNhmOjaVRdoJJlqF2Ed17gw9Y%3D>